



## Resolución Directoral N° 00049-2022-SENACE-PE/DEIN

Lima, 31 de marzo de 2022

**VISTOS:** (i) el Trámite 04066-2021, de fecha 17 de noviembre de 2021, por medio del cual la Municipalidad Distrital de Chirimoto presentó la Solicitud de aprobación de Términos de Referencia y Plan de Participación Ciudadana para el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto “*Construcción de la carretera vecinal Luz del Oriente - Triángulo de La Esperanza - Nueva Unión, distrito de Chirimoto, provincia Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas*” y, (ii) el Informe N° 00314-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 31 de marzo de 2022, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Senace, estableciéndose que a partir del 14 de julio de 2016, dicha entidad es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Senace y, con ello, su nueva estructura orgánica, donde la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (DEIN) es el órgano de línea encargado de evaluar los proyectos de

transportes, que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, el artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, en concordancia con el artículo 40 del del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, si durante el periodo de evaluación de una Solicitud de Clasificación, la autoridad determina que la solicitud presentada no corresponde a la categoría propuesta por el titular del proyecto, deberá reclasificarlo requiriendo al titular la presentación de los Términos de Referencia correspondientes;

Que, mediante Resolución Directoral N° 00149-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 20 de octubre de 2021, la DEIN resolvió reclasificar el Proyecto *“Construcción de la carretera vecinal Luz del Oriente - Triángulo de La Esperanza - Nueva Unión, distrito de Chirimoto, provincia Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas”*, propuesto por la Municipalidad Distrital de Chirimoto de Categoría I (Declaración de Impacto Ambiental) a Categoría II (Estudio de Impacto Ambiental Semi detallado), de acuerdo a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00981- 2021-SENACE-PE/DEIN; y, mediante el artículo 3 de la referida Resolución Directoral requirió al titular la presentación de los Términos de Referencia y el Plan de Participación Ciudadana aplicables al proyecto en cuestión, de manera previa a la presentación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) correspondiente,

Que, mediante Trámite 04066-2021, de fecha 17 de noviembre de 2021, la Municipalidad Distrital de Chirimoto remitió a la DEIN, para su aprobación, los Términos de Referencia y Plan de Participación Ciudadana para el Estudio de Impactos Ambiental del Proyecto *“Construcción de la carretera vecinal Luz del Oriente - Triángulo de La Esperanza - Nueva Unión, distrito de Chirimoto, provincia Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas”*;

Que, como resultado del procedimiento de evaluación, mediante Informe N° 00314-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 31 de marzo de 2022, se concluye que corresponde aprobar los Términos de Referencia y Plan de Participación Ciudadana para el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto *“Construcción de la carretera vecinal Luz del Oriente - Triángulo de La Esperanza - Nueva Unión, distrito de Chirimoto, provincia Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas”* presentados por la Municipalidad Distrital de Chirimoto;

Que, el Informe N° 00314-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 31 de marzo de 2022, forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27446, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, la Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM y demás normas complementarias;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.- APROBAR** los Términos de Referencia y Plan de Participación Ciudadana para el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto “*Construcción de la carretera vecinal Luz del Oriente - Triángulo de La Esperanza - Nueva Unión, distrito de Chirimoto, provincia Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas*”, presentados por la Municipalidad Distrital de Chirimoto, conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00314-2022- SENACE-PE/DEIN, de fecha 31 de marzo de 2022, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

**Artículo 2.-** La aprobación de Términos de Referencia y el Plan de Participación Ciudadana no constituye el otorgamiento de certificación ambiental, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos legales con los que deberá contar el Titular para iniciar la ejecución de su proyecto, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.

**Artículo 3.-** La Municipalidad Distrital de Chirimoto se encuentra obligada a cumplir con los Términos de Referencia y Plan de Participación Ciudadana para el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto “*Construcción de la carretera vecinal Luz del Oriente - Triángulo de La Esperanza - Nueva Unión, distrito de Chirimoto, provincia Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas*”, así como con lo dispuesto en la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta.

**Artículo 4.-** La Municipalidad Distrital de Chirimoto se encuentra obligada a comunicar el inicio de la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto “*Construcción de la carretera vecinal Luz del Oriente - Triángulo de La Esperanza - Nueva Unión, distrito de Chirimoto, provincia Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas*”, a la Autoridad Ambiental Competente, conforme a lo señalado en el artículo 43 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC.

**Artículo 5.-** Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a la Municipalidad Distrital de Chirimoto, para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 6.-** Identificar a la Autoridad Nacional del Agua, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, como las autoridades a las que se les solicitará opinión técnica en el procedimiento administrativo de evaluación del Proyecto en cuestión, que en su oportunidad inicie; sin perjuicio de las demás autoridades que la Autoridad Ambiental competente considere pertinente.

**Artículo 7.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, en formato digital, a la Dirección General de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional de Forestal y de Fauna Silvestre y, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 8.-** Remitir copia del expediente correspondiente a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la

Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace, para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 9.-** Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el portal institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese,



---

**PAOLA CHINEN GUIMA**  
Directora de Evaluación Ambiental para  
Proyectos de Infraestructura  
Senace